

GACETA JUDICIAL

Publicación institucional de divulgación del Poder Judicial de Tamaulipas

Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, MMXVI.

AÑO 4. NÚMERO 5 JULIO 2016

PJETAM impone Presea “Emilio Portes Gil” al Lic. José Ascención Maldonado Mtz.



Dialogando con: Lic. Marcia Benavides
Villafranca
Titular de la Unidad de Igualdad
de Género del Poder Judicial
de Tamaulipas

Tema: “La impartición de justicia
con perspectiva de género:
reto de las unidades de igualdad de género”

Consulte además nuestras secciones:

Crónicas de la
judicatura

Con rumbo
fijo

La Semblanza

Justicia con
enfoque

Butaca
judicial

Criterios jurisprudenciales
y criterios relevantes del
Poder Judicial de la Federación

Reformas
Legislativas

¿QUÉ ES IGUALDAD DE GÉNERO?

Es la semejanza de derechos, responsabilidades y oportunidades, de las mujeres y de los hombres respecto de la ley, y en su interacción en la sociedad.

Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “..El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia...”.

¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE IGUALDAD Y EQUIDAD?

La **igualdad** es dar las mismas condiciones y oportunidades a mujeres y hombres, en tanto que la **equidad** es dar las mismas condiciones y oportunidades a mujeres y hombres, ajustadas a las especiales características o situaciones (sexo, género, clase, etnia, edad, religión) de los diferentes grupos, de tal manera que se pueda garantizar el acceso a dichas oportunidades. La **equidad**, por tanto, es una estrategia para lograr la igualdad entre los sexos a través de la justicia.

SEXO & GÉNERO

*Las características sexuales son naturales, mientras que las de género son creadas por la sociedad y así aprendidas.

Sexo: Características biológicas, es decir, anatómicas y fisiológicas que identifican a una persona como hombre o mujer. El sexo nos hace hombres o mujeres.

Género: Características sociales y culturales, es decir, actitudes y valoraciones típicamente consideradas como masculinas o femeninas. El género se define como femenino o masculino.

¿QUÉ SON LOS ESTEREOTIPOS DE GÉNERO?

Son creencias o ideas que la sociedad nos hemos creado sobre el ser humano; los más comunes son los basados en el género, de modo que van definiendo lo que es “propio” hacer y no hacer para el hombre y para la mujer, los llamados roles de género.

Ejemplos:

- Las mujeres son muy emocionales, mientras que los hombres no tienen derecho a llorar.
- El hombre debe ser el proveedor económico en el hogar y la mujer la encargada del trabajo doméstico y el cuidado de los niños.





Consejo editorial

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICENCIADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ

MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA EN MATERIA PENAL

LICENCIADO ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

COORDINACIÓN GENERAL:

DR. JUAN PLUTARCO ARCOS MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL CENTRO DE ACTUALIZACIÓN
JURÍDICA E INVESTIGACIÓN PROCESAL

COORDINACIÓN DE DISEÑO, FOTOGRAFÍA Y REDACCIÓN:

MTRO. ERIK ALEJANDRO CANCINO TORRES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN

COLABORADORAS:

LIC. MARÍA ALEJANDRA HACES GALLEGOS



Derechos reservados por: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

"Gaceta Judicial" es una publicación institucional de divulgación del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas con periodicidad mensual. Su distribución es gratuita. Los materiales que aquí se publican son responsabilidad de sus autores. Comentarios, sugerencias y colaboraciones, favor de dirigirlas al Centro de Actualización Jurídica e Investigación Procesal en Blvd. Praxedis Balboa Ote. núm. 2207, colonia Hidalgo, Zona Centro, Palacio de Justicia, Planta Baja, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfono (01-834)31-871-23 o vía electrónica a los correos actualizacion_judicial@hotmail.com y difusionstj@gmail.com. Usted puede consultar también esta publicación en formato electrónico en nuestra página web www.pjetam.gob.mx Julio 2016.



Directorio

MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ
PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADO JOSÉ HERRERA BUSTAMANTE
TITULAR DE LA PRIMERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO MANUEL CEBALLOS JIMÉNEZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
TITULAR DE LA TERCERA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN
TITULAR DE LA CUARTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO BIBIANO RUIZ POLANCO
TITULAR DE LA QUINTA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO RAÚL ENRIQUE MORALES CADENA
TITULAR DE LA SEXTA SALA UNITARIA
EN MATERIA PENAL

MAGISTRADO JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA
TITULAR DE LA SÉPTIMA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADA BLANCA AMALIA CANO GARZA
TITULAR DE LA OCTAVA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO EGIDIO TORRE GÓMEZ
TITULAR DE LA NOVENA SALA UNITARIA
EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR

MAGISTRADO PEDRO LARA MENDIOLA
TITULAR DE LA SALA AUXILIAR Y DE
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES

MAGISTRADO JAVIER VALDEZ PERALES
TITULAR DE LA SALA REGIONAL VICTORIA

MAGISTRADA MARTHA PATRICIA RAZO RIVERA
TITULAR DE LA SALA REGIONAL ALTAMIRA

MAGISTRADO PEDRO FRANCISCO PÉREZ VÁZQUEZ
TITULAR DE LA SALA REGIONAL REYNOSA

CONSEJEROS DE LA JUDICATURA:

LIC. ELVIRA VALLEJO CONTRERAS

LIC. ERNESTO MELÉNDEZ CANTÚ

LIC. DAGOBERTO ANÍBAL HERRERA LUGO

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO

PRESENTACIÓN

Magistrado Hernán de la Garza Tamez
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas



Han pasado 56 años desde aquel 12 de julio de 1960, en que por acuerdo presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos se celebrara por primera ocasión el “Día del Abogado” en México, en recuerdo que el mismo día pero de 1553 se impartiera la primera cátedra de Derecho en América, en la Real y Pontifica Universidad de México, actualmente UNAM.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en nuestro país se ocupan como abogados poco más de 342 mil personas, de los cuales un estimado de 62 % son hombres, es decir 212,040, y un 38 % mujeres, 129,960 son abogadas.

Al profundizar en el origen latín del término abogado se destaca el vocablo *advocatus* que significa “llamado en auxilio”, y son en esencia la vocación y la mística de servicio que le caracterizan al abogado las principales prendas que le posibilitan constituirse como agentes medulares en los aparatos de impartición de justicia, como servidores judiciales o profesionales del litigio.

En esa tesitura, reiteramos nuestro reconocimiento al Lic. José Ascensión Maldonado Martínez, depositario de la presea al Mérito “Emilio Portes Gil” 2016, otorgada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, por su notable trayectoria jurídica de más de cinco décadas, destacando el cargo de presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de 1983 a 1987.

Con esta premisa, destacamos en esta edición, esta importante fecha que nos permite reflexionar la significativa carga social que conlleva la profesión jurídica y redimensionar los aportes que han realizado importantes juristas tanto en el plano estatal, como en el ámbito nacional.

¡FELICIDADES ABOGADOS!

CONTENIDO

CRÓNICAS DE LA JUDICATURA

- 6** Magistrado Hernán de la Garza participa en "Semana nacional de acceso a la justicia"
- 8** PJETAM impone presea "Emilio Portes Gil" al Lic. José Ascensión Maldonado Mtz.
- 13** Expone Hernán de la Garza Tamez conferencia por el Día del Abogado en Tampico.



13



6

DIALOGANDO CON...

- 15** Lic. Marcia Benavides Villafranca
Titular de la Unidad de Igualdad de Género
del Poder Judicial del Estado.

Tema: "La impartición de justicia con perspectiva de género: reto de las unidades de igualdad de género"

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres



15



8

LA SEMBLANZA

- 20** Ciro R. de la Garza Treviño.

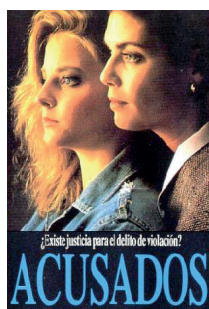
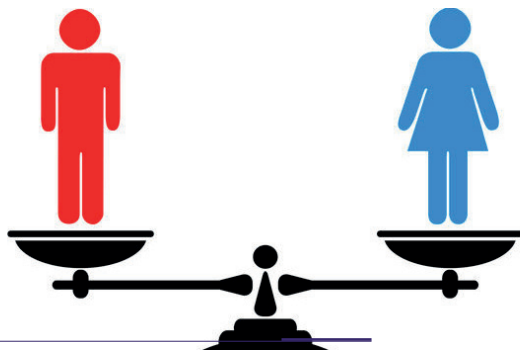
CON RUMBO FIJO

- 21** Instituto de la Mujer Tamaulipeca.

JUSTICIA CON ENFOQUE

22 Tema: “Novedades de la Unidad de Igualdad de Género en el aspecto legislativo”

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca



BUTACA JUDICIAL

25 La recomendación del mes:

Acusados

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES Y RESOLUCIONES RELEVANTES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL

26 TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2016 (10a.)

26 TESIS JURISPRUDENCIAL 32/2016 (10a.)

27 TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2016 (10a.)

28 TESIS JURISPRUDENCIAL 35/2016 (10a.)

28 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 76/2016 (10a.)

29 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 79/2016 (10a.)

29 TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 81/2016 (10a.)

REFORMAS LEGISLATIVAS

31 Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

32 Se reforman los artículos 19; 26; 31, fracciones XII, XXI, XXIV, XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV; 37; 44 y 50, y se derogan las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

33 Se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

33 Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

34 Se reforman los artículos 17, fracción VIII, 23 y 29, fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

34 Se adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.

34 Se reforma las fracciones VII y VIII del artículo 17; y adiciona una fracción IX al mismo artículo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

34 Se adiciona el artículo 337 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

35 Se reforma el artículo 2 párrafo único y las fracciones LXXIII y LXXIV; y se adicionan la fracción LXXV al artículo 2, y el Título Décimo denominado “De la Investigación y Desarrollo Tecnológico del Agua” con el artículo 203 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

35 Se adiciona la fracción XXX al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

35 Se reforman los artículos 49 fracción XXXVIII y 63; y se adicionan la fracción LV, recorriéndose la actual LV para ser LVI del artículo 49; la fracción VII, recorriéndose la actual VII para ser VIII del artículo 59; la fracción XI, recorriéndose la actual XI para ser XII del artículo 64; 64 Bis y 64 Ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

35 Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.

36 Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas.

36 Se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas.

36 Se reforman los artículos 9º y 19 Bis fracción I; se adiciona el artículo 14 Bis; y se deroga el párrafo cuarto del artículo 21, de la Ley de Tránsito.



MAGISTRADO HERNÁN DE LA GARZA PARTICIPA EN “SEMANA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA”

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrado Hernán de la Garza Tamez, participó en la “Semana Nacional de Acceso a la Justicia”, celebrada del 4 al 8 de julio en el Auditorio de la Casa de la Cultura Jurídica “Ministro Fernando de la Fuente Sanders”.

Durante su participación, el titular del Poder Judicial en la entidad, se refirió al tema del “Acceso a la justicia”, en una conferencia conjunta con el Magistrado Federal Gonzalo Higinio Carrillo de León, en donde brindaron una exposición detallada de las dependencias, instrumentos y herramientas jurisdiccionales y administrativas con los que cuenta la judicatura estatal y federal para otorgar una mejor atención a la ciudadanía.

Además expuso el contexto histórico reciente a través de la Reforma Constitucional del 18 de junio de 2008 relativa al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, y de la Reforma del 10 de junio de 2011 sobre la incorporación de los Derechos Humanos al ámbito constitucional, así como respecto al control difuso de constitucionalidad y convencionalidad.

Cabe señalar que se convocó al público en general a dicha semana de conferencias, con el propósito de dar a conocer el objetivo y los servicios que proporcionan diversas instituciones en la entidad a favor del acceso a la justicia en México.

Participaron además en dicho encuentro la Defensoría Pública Estatal y Federal; el Circulo



Académico de Juristas, A.C.; la Asociación de Mujeres Profesionistas de Victoria, A.C.; el Colegio de Abogados de Ciudad Victoria, A.C., la Procuraduría Estatal de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, el Instituto de Atención a Víctimas del Estado, así como el Poder Judicial de Tamaulipas y el Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, el Lic. Jorge Vega Zapata, Director de la Casa de la Cultura Jurídica hizo entrega de un reconocimiento al Magistrado Hernán de la Garza, por su destacada participación en la “Semana Nacional de Acceso a la Justicia”.





PJETAM IMPONE PRESEA “EMILIO PORTES GIL” AL LIC. JOSÉ ASCENCIÓN MALDONADO MTZ”

En acto público y solemne, celebrado en el Día del Abogado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas, impuso la Presea al mérito “Emilio Portes Gil”, al Lic. José Ascención Maldonado Martínez, para reconocer su notable trayectoria en el ámbito del servicio público, académico y profesional.

Encabezó dicho acto el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en compañía del Lic. Herminio Garza Palacios, en representación del Gobernador del Estado, Ing. Egidio Torre Cantú y el Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, representando al Presidente de la

Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, Diputado Ramiro Ramos Salinas.

Durante su intervención de bienvenida, el titular del Poder Judicial en el Estado se refirió a la persona del homenajeado: *“Hoy venimos a esta ceremonia a galardonar a un tamaulipeco destacado, con la entrega de la medalla al mérito Emilio Portes Gil, que es la máxima presea que entrega este Poder, a uno de los más destacados juristas. A un hombre de ideas, de vasta cultura jurídica, liberal y de incuestionable elocuencia. A don José Ascención Maldonado Martínez. Muchas felicidades abogado”.*

Destacó también el momento histórico y de transformación en el que transita la impartición de justicia: *“El ejercicio de la función jurisdiccional cuenta con nuevos parámetros, que al igual que la expectativa social, nos brindan la oportunidad de diseñar el nuevo rostro de la justicia en Tamaulipas. De ese tamaño se percibe el compromiso, a unos cuantos días de haberse cumplido el plazo constitucional para el completo funcionamiento del nuevo sistema de justicia penal”*.

Posteriormente, el Magistrado Adrián Alberto Sánchez Salazar intervino para hacer mención de las consideraciones generales de la presea, para posteriormente escuchar al Magistrado

Manuel Ceballos Jiménez, quien expuso los datos biográficos del homenajeado.

Acto seguido, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, impuso la Presea al mérito “Emilio Portes Gil” al Lic. José Ascención Maldonado Martínez, además de hacerle entrega del reconocimiento que avala la imposición de dicho galardón, como distinción a sus diversos aportes al ámbito jurídico.





En su mensaje, el jurista distinguido de esta edición 2016, rememoró sus experiencias en las diferentes facetas profesionales que ha recorrido, además de agradecer frente a familiares y amigos cercanos el reconocimiento que le brinda la judicatura tamaulipeca, en donde desempeñó el cargo de presidente de 1983 a 1987.

Entre los méritos evaluados para el otorgamiento de la referida distinción destacan los siguientes:

Estudios profesionales:

De 1953 a 1957 estudió la carrera de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma De México, donde obtuvo su título con la tesis “La Reforma Agraria en Cuba”.

Obtiene Diploma en la especialidad de Historia de México, impartido por los Institutos de Investigaciones Históricas UAT - UNAM de 2001 a 2002.

Cursa maestría en Historia por la UAT y la UNAM del 2003 al 2004.

Actividades profesionales:

Inició su carrera judicial en 1960 como Actuario y Secretario de Acuerdos del Juzgado de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la Ciudad y puerto de Acapulco.

Se desempeña como abogado postulante en los Tribunales del Fuero Común y del Federal en la Ciudad de México, D.F. de 1962 a 1972.

Asesor jurídico de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en México, D.F. de 1973 a 1977.

Jefe del Departamento de lo Contencioso de la misma Secretaría de Estado de 1978 a 1979.

Representante del C. Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y en la Comisión redactora del proyecto de reformas a la Ley Federal del Trabajo, en vigor a partir de 1980.

Coordinador de la asamblea de Justicia, en el marco de la campaña del candidato a la gubernatura del Estado, para abocarse a los problemas en el ramo de la Justicia en Tamaulipas en 1980.

En 1981 el H. Congreso Local lo nombró Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, cargo que desempeñó hasta 1990 siendo Magistrado Fundador de la Sexta Sala Penal.

Fue Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de 1983 a 1987.

En el ejercicio de dicho cargo generó el proyecto, gestionó y obtuvo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la creación del XIX Circuito de Justicia Federal, con exclusiva en el Estado de Tamaulipas, instalado el 21 de abril de 1986.



En 2002 el Ayuntamiento de Llera lo nombró Cronista Honorario del Municipio, cargo que desempeña hasta la fecha.

Desde 1991, concluido su Servicio Público como Magistrado, reanudó el libre ejercicio de la abogacía y actualmente se encuentra dedicado al estudio de cuestiones históricas del Estado.

En 2014 por Decreto número LXII-200, el Congreso del Estado lo eligió Consejero Propietario Honorífico de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

Obra escrita:

Es autor de *“El Juez y la Ley Injusta”* (2005); *“Juárez, Ciudadano Universal”* (2006); *“La Justicia Federal en Tamaulipas. Creación del Decimonoveno Circuito”* (2007), además de escribir ensayos, artículos y conferencias sobre temas jurídicos y de la historia de Tamaulipas, participó como asesor de investigación en la elaboración del libro *“El Poder Judicial de Tamaulipas a través de sus Leyes y Magistrados Presidentes”* en el 2012.





EXPONE HERNÁN DE LA GARZA TAMEZ CONFERENCIA POR EL DÍA DEL ABOGADO EN TAMPICO

Ante la comunidad jurídica, académicos e integrantes de barras, colegios y asociaciones profesionales de derecho, jueces, síndicos, regidores, directores y personal del Ayuntamiento de Tampico, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, participó como conferencista en la celebración del Día del Abogado 2016 a convocatoria de las autoridades del referido puerto.

El Salón de Cabildo del ayuntamiento porteño fue la sede de dicho acto, en el que estuvo presente como anfitrión el Lic. Gustavo Rodolfo Torres Salinas, Presidente Municipal de Tampico, y como invitados especiales el Lic. Fernando Salinas Zambrano, Secretario de Administración del Gobierno del Estado; la Magistrada Martha Patricia Razo Rivera,

Titular de la Sala Regional Altamira; el Lic. Juan Carlos Ley Fong, Secretario del H. Ayuntamiento Local y el Lic. Francisco Javier Gómez Pérez, Abogado General del municipio

De la Garza Tamez felicitó a las y los abogados en su día, para posteriormente reseñar durante su exposición el tema “El nuevo sistema de justicia penal en Tamaulipas”, mediante el cual pormenorizó lo que ha sucedido a partir de la reforma de 2008 hasta el presente año 2016, detallando los retos y desafíos que se han experimentado como parte del proceso de implementación en la entidad.

“Este cambio es un gran desafío, pero yo lo traduzco en una oportunidad única, una oportunidad que nos permite buscar esa mejora continua, que nos da la oportunidad de transformarnos y reinventarnos para rescatar

este anhelo social que siempre está presente de la justicia”, puntualizó.

Aseguró además, que entre los propósitos asumidos al principio de su gestión, se privilegió la vinculación social para afianzar una conexión auténtica con toda la comunidad, que ayudara a abonar en la confianza hacia el sistema de justicia, porque finalmente de ello depende en gran medida el éxito del nuevo modelo jurídico.

Por su parte el Alcalde de Tampico destacó en su mensaje la trascendente misión del abogado, comprometido con la búsqueda constante de la verdad histórica a fin de lograr el trato más justo y digno para sus representado: *“El abogado es elemento*

fundamental en la cultura de legalidad, sus conocimientos y experiencia enriquecen también la praxis política y gubernamental al proteger las normas y códigos que sustentan otras instituciones”, señaló.

Al término de su exposición, el Magistrado Hernán de la Garza Tamez, recibió de manos del Lic. Gustavo Rodolfo Torres Salinas, un reconocimiento por su notable participación en la Celebración del Día del Abogado 2016, acto en el que se galardonó también a los Licenciados Claudina Treviño Pizarro, Alfredo Garza García y Raymundo Vázquez Pecina, por su brillante trayectoria jurídica y destacado desempeño profesional.





Lic. Marcia Benavides Villafranca

Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas

TEMA: “LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO: RETO DE LAS UNIDADES DE IGUALDAD DE GÉNERO”

Por: Mtro. Erik Alejandro Cancino Torres

La comunidad internacional asume desde diversos frentes el compromiso con la igualdad y la perspectiva de género. De manera trascendente destaca el ámbito de la impartición de justicia, en un esfuerzo por asentar las bases de una ley que sea igualitaria para mujeres y hombres en paridad de circunstancias. Con esa óptica, se visualiza en los últimos años en México, la implementación de Unidades de Igualdad de Género en los poderes judiciales estatales, que precisamente se constituyan como entidades responsables de afianzar condiciones paralelas para todos. Así lo resolvió la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), que ha logrado establecer dichas unidades en las judicaturas estatales, con el fin primordial de proteger y difundir los derechos que le asisten a los mexicanos, – sin distinción de género – en el desarrollo de un procedimiento legal. Al respecto conversamos con la Lic. Marcia Benavides Villafranca, Titular de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial de Tamaulipas respecto a las funciones y acciones que se llevan a cabo en dicha dependencia en el contexto tamaulipeco

Por qué surgen este tipo de oficinas o dependencias dentro de los contextos de los poderes judiciales?

Como ustedes saben México a nivel federal o internacional tiene distintos compromisos precisamente en ese ámbito, particularmente en la cuestión de género a favor de las mujeres, como las convenciones para eliminar la discriminación o la violencia en contra de la mujer, principalmente son la convención “Belém Do Pará” y la CEDAW por sus siglas en inglés. A raíz de estos compromisos internacionales, empiezan a bajar las obligaciones en materia de género, particularmente en los poderes judiciales, pues nosotros trabajamos en coordinación con la CONATrib, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos y es precisamente en el 2014 que se acuerda en sesión de la CONATrib, aplicarnos todos los poderes judiciales en un programa estratégico para implementar, darle continuidad y seguimiento a la institucionalización de la igualdad de género, es de ahí que surge este compromiso y es enseguida en mayo de 2014 cuando se crea la Unidad de Igualdad de Género en el Poder Judicial de Tamaulipas.

Respecto a las funciones de la Unidad de Igualdad de Género en el caso de Tamaulipas, ¿Qué ejerce, qué ofrecen a la ciudadanía y bueno al personal de la judicatura?

Nuestra principal obligación es realmente institucionalizar la perspectiva de género. Esto implica por supuesto capacitar, investigar, difundir, además de brindar a la ciudadanía los servicios de orientación y de asesoría particularmente en estos aspectos, así como en algunas otras áreas jurídicas donde se requiera, toda vez que otra de las funciones de la Unidad es precisamente el incluir esta

cultura al interior del Poder Judicial a la hora por supuesto de fomentar la impartición de justicia con perspectiva de género. Es decir capacitar para que nuestros juzgadores y nuestras juzgadoras incluyan estos criterios. Insisto tenemos obligación internacional nosotros como Estado y como autoridades en el ámbito que nos desempeñemos, de incluir los derechos humanos y uno de ellos es la igualdad, de ahí la equidad o igualdad de género.

Es decir que por estereotipos o arraigos culturales no se beneficie a uno u otro género en específico?

Así es, tenemos que cuidar mucho ese aspecto que es un esfuerzo coordinado tanto de autoridades como de la ciudadanía de contrarrestar esta cuestión de los estereotipos.

Exactamente y bueno ahora que tocas ese punto, ¿Cuál es el rol que juega la sociedad?, porque a veces pensamos que solamente las instituciones tienen esa obligación, pero digamos que desde la sociedad es muy importante ir derribando esos muros y arraigos culturales que venimos arrastrando.

Así es, tenemos que decir que desafortunadamente en México tenemos una historia de mucho machismo muy arraigado, y definitivamente es fundamental la participación de la ciudadanía porque esa es la principal manera de contrarrestar la cultura de la discriminación o de la violencia de género. Esto se propicia principalmente a través de los estereotipos, y estos se construyen en la casa, en la ciudadanía, de generación en generación, por eso es que necesitamos mucho del apoyo de la ciudadanía, desde la casa enseñarles a niños y niñas que tenemos iguales derechos,

que si bien somos fundamentalmente distintos, hombres y mujeres somos iguales en dignidad y en derechos. Entonces, ahí es esencial que la ciudadanía se sume a este esfuerzo, que nos interese en aprender y en compartir esta educación, de que las mujeres también pueden participar tanto en el ámbito público como en el privado e igualmente un niño puede cuidar de sus hermanitos y puede participar en el cuidado del hogar, etc.

La Unidad de Igualdad de Género es una dependencia a donde pueden asistir exclusivamente las mujeres a consultar?

No, de hecho la Igualdad realmente lo que busca es eso, que estemos en igualdad de oportunidades, a veces podrá haber una mala apreciación de que se habla más de defender los derechos de la mujer, no se trata de eso, entonces por eso se establece lo que ahora conocemos como acciones afirmativas en materia de género, pero la Unidad y las oficinas de Igualdad de Género atienden a ambos sexos, de hecho por ejemplo ahorita en la Unidad de Igualdad de Género en el Estado estamos dándole mucha difusión y estamos promoviendo mucho lo que son las licencias de paternidad, que eso es un beneficio directo para los varones en este caso, pero por supuesto de manera indirecta, también para los hijos, para las mujeres y para la familia en general, pero es para ambos, hombres y mujeres.

Claro y bueno a nivel nacional desde los Poderes Judiciales y desde otras dependencias se sigue impulsando esta Igualdad de Género, en recientes años tuvimos aquí el Segundo Foro Nacional de Impartición de Justicia precisamente con perspectiva de Género, ¿Cómo abonan estos eventos, estos foros



nacionales a seguir fortaleciendo esa perspectiva e igualdad de género?

Claro, son muy importantes en mi consideración, se organizó a través de la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial como bien lo comentas y tuvimos gente que vinieron no nada más de otras entidades, de otros países, expertos de Costa Rica por ejemplo y son muy importante porque abonan en el sentido de que tenemos que abrirnos un poquito de nuestro medio local para aprender de los demás y decir bueno a lo mejor si vamos bien pero que tanto nos falta, es la única manera en la que podemos avanzar, haciendo equipo con los demás y aprendiendo de otras culturas que ya nos llevan un camino recorrido.

Platíquenos sobre el pacto para introducir la perspectiva de género, un documento que se firma incluso en el Estado de Tamaulipas, dándole seguimiento a lo que ya habían hecho otros estados precisamente en ese mismo ámbito y que compromete a los órganos

impartidores de justicia precisamente a eso, a introducir de manera plena la perspectiva de género en sus labores.

Bueno, la firma de este pacto surge también precisamente de estos compromisos con la CONATrib, como mencionaba a la hora que nos damos cuenta de que no estaba verdaderamente esta cultura en pie. Entonces se firma este pacto, nos comprometemos, el Poder Judicial del Estado con los distintos órganos de impartición de justicia en Tamaulipas, que bueno como ustedes saben es el Tribunal Electoral, el Tribunal Fiscal, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Nos unimos y va avanzando bien, si a lo mejor podemos decir que es un paso lento pero yo diría que seguro, ¿Por qué? Porque modificar paradigmas y cambiar culturas no es algo fácil pero es posible, se hace, entonces afortunadamente ha habido la colaboración, todo mundo está poniendo de su parte, los

distintos tribunales están haciendo cosas importantes, a la fecha hemos tenido dos reuniones con los distintos titulares de los órganos de impartición de justicia y cada uno está haciendo lo propio.

Y tener bien presente que precisamente este respeto a la perspectiva de género nos da las condiciones para que la justicia se imparta a plenitud, ¿verdad?

Totalmente, sí, porque le digo que es un cambio de paradigmas, entonces tiene que empezar desde nosotros mismos, las instituciones finalmente están conformadas por ciudadanos, entonces tenemos que empezar por nuestra propia capacitación y concientización en nuestras familias, en nuestras casas, entonces sí traerlo y ya hacerlo papable para la ciudadanía.

Claro, que esa idea se fomente desde las nuevas generaciones para que vaya trascendiendo y cambiando toda esta ideología.

Así es...

Licenciada, ¿Cómo se accede a la Unidad de Igualdad de Género?, es decir alguna

persona de la ciudadanía o algún colaborador del propio Poder Judicial que tenga alguna inquietud.

Sí, totalmente para eso estamos para apoyar a los compañeros del Poder Judicial en todo este tema, tenemos material de capacitación que les podemos proporcionar, así mismo para apoyar a la ciudadanía en general, estamos en el edificio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en Ciudad Victoria, tenemos un micro sitio en la página electrónica www.pjetam.gob.mx/igualdad, donde podrán encontrar nuestro teléfono, y correo electrónico.

Muy bien y pues que estén pendientes también de todas las plataformas donde se difunde información, precisamente para fomentar la Igualdad y la Perspectiva de Género.

Totalmente...

Muy bien, muchísimas gracias Licenciada Marcia Benavides Villafranca.

A ustedes, un gusto, muchas gracias...



Lic. Ciro R. de la Garza Treviño 1905-1073



Nace en 1905 en Villa de Burgos, Tamaulipas.
Estudió primeras letras en la escuela oficial de varones de su pueblo natal y los concluyó en la vecina ciudad de Linares.

Hace los estudios de preparatoria en Ciudad Victoria y los profesionales de abogado en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entre sus actividades profesionales destacan las siguientes:
Desempeña recién egresado de sus estudios de licenciatura la Subjefatura de Investigaciones de la Procuraduría del Distrito Federal.

Durante la gubernatura del general Raúl Gárate ejerció como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas.

En 1949 radica en Matamoros y se dedica al ejercicio de su profesión y en 1952 regresa a Ciudad Victoria para desempeñar el puesto de Oficial Mayor en la administración estatal del Lic. Horacio Terán hasta 1957.

Desde 1964 hasta su muerte el licenciado de la Garza tuvo a su cargo la dirección de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas y la del Museo de Arqueología e Historia adjunto, que desde 1963 pasó a ser dependencia universitaria.

Colaboró en la revista Tamaulipas, Humanitas de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, entre otras. Fue miembro de la Academia Nacional de Historia y Geografía y Miembro correspondiente del Seminario de Cultura Mexicana.

Falleció en 1973 en Ciudad Victoria mientras desempeñaba el cargo de Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Instituto de la Mujer Tamaulipeca

Directorio:

Ciudad Victoria

Lic. Rosa María Muela Morales
Directora General del Instituto de la Mujer
Calle 11 y 12 Olivia Ramírez
No. 621 Fracc. Sierra Gorda
Cd. Victoria, Tamaulipas CP.
87050
Tel. 834-110-1495

Tula, Tamaulipas

Lic. Griselda Páez Olvera
Coordinadora del Centro Regional en el Altiplano del Instituto de la Mujer
Calle Degollado #5B
Zona Centro,
C.P. 87900
Tel. 832-326-0441

Matamoros, Tamaulipas

Lic. Gabriela Barrera Tamez
Coordinadora del Centro Regional en la Franja Fronteriza Santos Degollado y Guillermo Prieto, Col. Modelo
C.P. 887360
Tel.- 868-208-1547

Horario:

Lunes a viernes
Horario: 8:00am – 8:00pm



CON
**RUMBO
FIJO**



Instituto de la Mujer Tamaulipeca

En el Instituto de la Mujer Tamaulipeca disponen de diversos servicios especializados en la atención a mujeres. Los servicios se desarrollan tanto en las propias instalaciones del Instituto de la Mujer Tamaulipeca, así como en los distintos municipios, en colaboración con los ayuntamientos, a fin de dar cobertura en todo el Estado.

Asesoría Jurídica

Cuenta con departamento jurídico, donde se atienden a las mujeres que acuden al Instituto de la Mujer Tamaulipeca y que han sido valoradas en el área de Trabajo Social, en donde al considerar que el apoyo que necesitan es de tipo jurídico, las canalizan a este departamento.

El tipo de asuntos que se atienden, son principalmente aquellos en los que se involucre cualquier tipo de violencia contra la mujer. Entre ellos están:

- Divorcios voluntarios
- Divorcios necesarios por causales de violencia
- Peticiones de pensión alimenticia
- Querrela o denuncia por los delitos de Abandono de Obligaciones Alimenticias
- Denuncias por violencia institucional

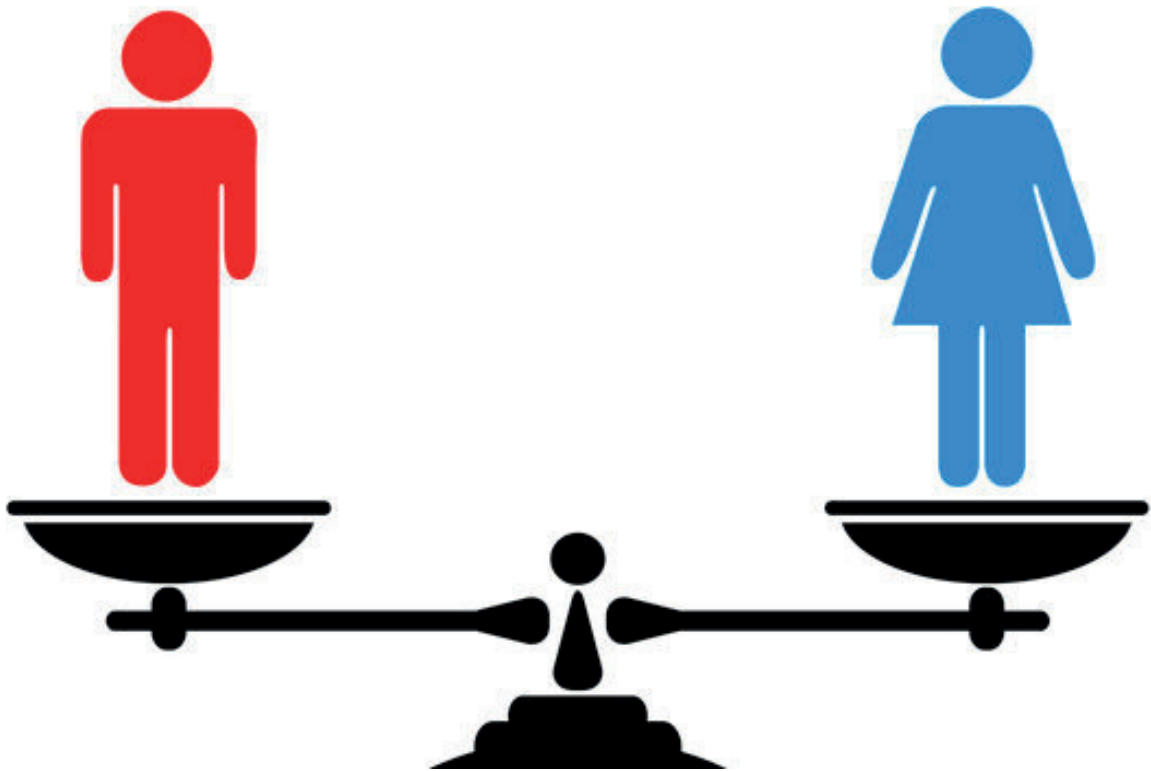
Atención Psicológica

El área de Psicología brinda atención a mujeres que han sufrido violencia en cualquier etapa de su vida ya sea física, psicológica, económica, patrimonial o sexual en un ambiente de seguridad, confidencialidad y respeto.

Trabajo Social

Trabajo social, es el área responsable de recibir a las usuarias que acuden al Instituto de la Mujer Tamaulipeca por primera vez en busca de orientación y apoyo cuando han sufrido o sufren algún tipo de violencia.

Se realiza entrevista para la identificación del caso, tras su valoración se determina la orientación y canalización que corresponda de manera coordinada con las otras áreas del Instituto



“NOVEDADES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO EN EL ASPECTO LEGISLATIVO”

Por: Lic. Marcia Benavides Villafranca

Como recordarán, la Unidad administrativa de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, se creó mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura, el día 14 de mayo de dos mil catorce, con el objetivo general de promover la política de igualdad de género entre las y los servidores del Poder Judicial, orientar hacia una impartición de justicia con perspectiva de género, erradicar discriminaciones generadas por diferencia de género y fomentar un ambiente laboral sano y de respeto sobre dicho aspecto.

En ese sentido, desde la Unidad de Igualdad de Género se impulsó recientemente la inclusión de la misma en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el marco del compromiso de orientar hacia

una impartición de justicia con perspectiva de género y fortalecer la cultura incluyente, dando de esa manera mayor formalidad y certeza jurídica a la materia.

Así, nos complace contribuir a la difusión de la reciente reforma a la Ley Orgánica, aprobada mediante el decreto No. LXII-964, de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, y publicada en el Periódico Oficial del Estado del día dieciséis de junio del presente año, que entre otros aspectos, incluyó la Unidad de Igualdad de Género como unidad administrativa del Poder Judicial, regulando sus funciones, y complementando así el Acuerdo del Consejo de la Judicatura mediante el cual se creó.

El artículo 179 Sexies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado reformado, ahora establece:

SECCIÓN OCTAVA DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 179 Sexies.- El Poder Judicial contará con una Unidad de Igualdad de Género, que dependerá del Consejo de la Judicatura y tendrá el personal de apoyo que determine éste y permita el presupuesto. Las funciones de la Unidad de Igualdad de Género serán:

- I.- Promover y fortalecer la política de Igualdad de Género entre las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado;
- II.- Impulsar la perspectiva de género en los programas y acciones del Poder Judicial;
- III.- Promover la formación, capacitación y actualización sobre la materia, de los integrantes del Poder Judicial del Estado;
- IV.- Ser enlace y representar al Poder Judicial ante los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el ámbito de su competencia;
- V.- Proponer al Consejo de la Judicatura instrumentos para fortalecer la política de Igualdad de Género;
- VI.- Rendir los informes de actividades que solicite el Consejo de la Judicatura; y
- VII.- Las demás que el Consejo de la Judicatura y su Presidente le asignen.

Con lo anterior, el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas avanza en materia de equidad; si bien el reto por lograr la igualdad sustantiva es grande, y requiere el interés y esfuerzo de todas las y los servidores judiciales, acciones como ésta, ya sea normativa, de capacitación o sensibilización, permiten ir madurando como institución en la cultura y perspectiva de género.



La recomendación del mes:

Acusados

Dirección: Jonathan Kaplan

Producción: Tom Topor

Música: Brad Fiedel

Fotografía: Ralf D. Bode

Montaje: Joan Manel Vilaseca

Protagonistas: Jodie Foster y Kelly McGillis

País(es): E.U.A

Año: 1988



Sinopsis

Sarah Tobias es una atolondrada joven que dice haber sido violada en la sala de juegos de un bar. Los testigos se niegan a declarar, por lo que la condena para los culpables es leve.

Una competente abogada intenta llevar el caso a una instancia más alta para que se le haga justicia. Drama basado en una historia real sobre la violación pública de una joven, que se convirtió en uno de los mayores éxitos de su director, Jonathan Kaplan ("Extraña seducción").

TESIS JURISPRUDENCIAL 23/2016 (10a.)

RECURSO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1334 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO CUANDO SE IMPUGNA EL AUTO QUE NIEGA DECRETAR LA CADUCIDAD DE LA PRIMERA INSTANCIA EN JUICIOS MERCANTILES, SI POR RAZÓN DE LA CUANTÍA NO PROCEDE EL DE APELACIÓN. El auto que niega decretar la caducidad de la primera instancia en un juicio que, conforme a los artículos 1339 y 1340 del Código de Comercio, por su cuantía menor no admite el recurso de apelación, debe impugnarse por medio del recurso de revocación previsto en el artículo 1334 del código referido, el cual procede contra los autos que no son apelables y los decretos, antes de promover el juicio de amparo. Lo anterior es así, porque la negativa a decretar la caducidad de la instancia constituye un auto que no paraliza la prosecución del juicio, pues resuelve sobre dicha pretensión pero sin concederse, pudiendo continuar aquél hasta dictarse la sentencia que ponga fin al proceso. Esto es, no se trata de una sentencia definitiva, pues no resuelve el negocio o la acción de fondo; no analiza las acciones deducidas ni las excepciones opuestas, ni absuelve o condena, como lo exigen los artículos 1077, párrafo primero, y 1325 al 1327 del código citado, sino que niega la pretensión de que se decrete la caducidad de la instancia y resuelve una cuestión durante el proceso que es indispensable dirimir antes de llegar a la sentencia que pone fin al juicio. Por lo tanto, debe agotarse el recurso de revocación en contra del auto que niega la caducidad de la instancia para estar en aptitud de impugnarlo a través del juicio de amparo; con la salvedad del caso en el que se trate de una sentencia interlocutoria, pues en este último caso no será procedente el recurso de revocación.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis

TESIS JURISPRUDENCIAL 32/2016 (10a.)

COMPETENCIA PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES UNA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SEGUIDO CONTRA UN SERVIDOR ADSCRITO AL MINISTERIO PÚBLICO, CON MOTIVO DE SU ACTUACIÓN EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. CORRESPONDE AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. La averiguación previa, junto con las diligencias judiciales, integran un todo indivisible que constituye el procedimiento penal y, por tanto, los actos o abstenciones que tengan lugar durante su integración corresponden a esta última materia. En cambio, el procedimiento derivado de la interposición de

una queja en contra de un Agente del Ministerio Público, o de un servidor adscrito a este último órgano, con motivo de una posible actuación irregular durante la averiguación previa, tiene una naturaleza administrativa. En efecto, el procedimiento disciplinario se ciñe únicamente a verificar que la actuación materia de la queja se apegue a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el desempeño de todos los servidores públicos a que se refieren los artículos 108 y 109, fracción III, de la Constitución General y, por tanto, de resultar fundada, da lugar a la imposición de sanciones también de carácter administrativo, tales como la amonestación pública o privada, la suspensión, la remoción del cargo, sanciones económicas o la inhabilitación para ocupar cargos, empleos o comisiones en el sector público. En este orden de ideas, el procedimiento disciplinario seguido en razón de la actuación del servidor público con motivo de la integración de la averiguación previa, no tiene como objeto la revisión del procedimiento penal en calidad de segunda instancia, sino que se ciñe únicamente a la revisión de la actuación del servidor público sujeto a la queja o denuncia. Por lo que se refiere a la autoridad que instruye el procedimiento e impone las sanciones, ésta también es administrativa, ya que tratándose de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, corresponde a la Contraloría General del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, por conducto de la Contraloría Interna en la misma Procuraduría, imponer a los servidores públicos de la institución las sanciones administrativas a que haya lugar, en términos del artículo 76 de la Ley Orgánica respectiva; y con respecto a la Federación, compete a la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República tramitar las quejas que se presenten por presuntas irregularidades o por el incumplimiento de obligaciones por parte de los servidores públicos de dicha institución, en términos del artículo 21 de la Ley orgánica de dicha Procuraduría. Consecuentemente, con apoyo en lo establecido en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde a un Juzgado de Amparo en Materia Administrativa conocer del juicio de amparo indirecto promovido contra una resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de queja por irregularidades o incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los servidores públicos mencionados, aun cuando se aduzca que las mismas se cometieron durante la integración de una averiguación previa.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 34/2016 (10a.)

ALIMENTOS. EL ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO ES Estrictamente INDIVIDUAL Y SURGE DE LA NECESIDAD Y NO DE LA COMODIDAD. Esta Primera Sala ya ha establecido que el estado de necesidad del acreedor alimentario constituye el origen y fundamento de la obligación de alimentos. En este sentido, es importante destacar que este estado de necesidad

surge, como su nombre lo indica, de la necesidad y no de la comodidad, por lo que es evidente que quien tiene posibilidades para trabajar no puede exigir de otro la satisfacción de sus necesidades básicas. Además, se trata de un derecho estrictamente individual, por lo que para que se actualice la obligación de alimentos se debe tener en cuenta la necesidad del acreedor de los mismos y no de las personas que tiene a su cargo.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 35/2016 (10a.)

ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO. En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención. Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado, es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Primera Sala de la SCJN, en sesión de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 76/2016 (10a.)

NOTIFICACIÓN FISCAL DE CARÁCTER PERSONAL. LA RAZÓN CIRCUNSTANCIADA DE LA PRACTICADA EN UN DOMICILIO QUE CUENTA CON NÚMEROS EXTERIOR E INTERIOR, DEBE PRECISAR LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE, SIN QUE SEA NECESARIO PARA SU VALIDEZ QUE SE DETALLE SI LA PUERTA ESTABA FRANCA, PUES SI TUVO ACCESO A SU INTERIOR, SE PRESUME QUE ASÍ FUE, CARECIENDO DE RELEVANCIA SEÑALAR SI FUE ATENDIDO POR ALGUNA PERSONA PARA ENTRAR. Si bien es cierto que conforme a la jurisprudencia 2a./J. 158/2007 (*) de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no puede exigirse como requisito de legalidad del acta de notificación una motivación específica de los elementos de los que se valió el notificador para cerciorarse de estar en el domicilio correcto del contribuyente, también lo es que la circunstanciación de los pormenores de la diligencia sí debe arrojar la plena convicción de que efectivamente se llevó a cabo en el domicilio del interesado, por lo que es necesario que se asienten datos y elementos suficientes de los que se advierta que la notificación se efectuó en aquél, circunstanciando esos datos y hechos en forma objetiva, tales como la dirección donde se practicó, indicando tanto el número exterior como el interior, así como con quién se entendió la diligencia, sin que sea necesario detallar si la

puerta principal de acceso al edificio en donde se ubica el inmueble estaba franca y si fue atendido por alguien al entrar, pues dichos datos no son absolutamente necesarios para comprobar que la notificación efectivamente se realizó en el domicilio del interesado.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de julio dos mil dieciséis

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 79/2016 (10a.)

CESIÓN DE DERECHOS PARCELARIOS. EL CONTRATO RESPECTIVO SE ENCUENTRA AFECTADO DE NULIDAD RELATIVA CUANDO EL ADQUIRENTE CARECE DE LA CALIDAD DE EJIDATARIO O AVECINDADO DEL NÚCLEO DE POBLACIÓN EJIDAL. El artículo 80 de la Ley Agraria establece que los ejidatarios podrán enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Ahora, cuando el adquirente en un contrato de cesión de derechos parcelarios carezca de esta última calidad, el contrato se encuentra afectado de nulidad relativa, porque de acuerdo con el artículo 2227 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria conforme al artículo 2o. de la Ley Agraria, una de sus características es que el acto se puede convalidar y, en el caso, esto puede ocurrir por virtud de la prescripción prevista en el artículo 48 de la Ley Agraria.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de julio dos mil dieciséis.

TESIS JURISPRUDENCIAL 2a./J. 81/2016 (10a.)

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS. CUANDO EL TRABAJADOR SE ACOGIÓ AL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, DEBE ATENDERSE A LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN ESA NORMATIVA Y NO A LA FIJADA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. El citado artículo establece que el trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue ésta, y que si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de la ley que rige a ese Instituto. Así, el artículo 66 aludido contiene un supuesto complejo consistente en la realización de varios actos, a saber, que durante su vigencia el trabajador del Estado se separe del servicio, después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto y deje la totalidad de sus aportaciones, lo que tiene como consecuencia gozar de la prerrogativa de que se le otorgue la pensión cuando se cumpla la edad requerida de 55 años, según el numeral

61 de la normativa derogada, o bien, que se le conceda a sus derechohabientes. En consecuencia, conforme a la teoría de los derechos adquiridos y expectativas de derecho y de los componentes de la norma, al darse todos los actos del supuesto jurídico del artículo 66, necesariamente deberá producirse la consecuencia prevista en los términos allí indicados, ya que su realización sólo se encuentra diferida en el tiempo. Cuando el trabajador alcanza dicha edad estando derogada la disposición, no puede atenderse a la edad fijada en el numeral décimo transitorio de la ley vigente, que la aumentó gradualmente hasta llegar a 60, en tanto que éste no puede suprimir, modificar o condicionar de manera alguna la consecuencia diferida en el tiempo pero no supeditada a las modalidades señaladas en la nueva ley. Estimar lo contrario resultaría violatorio del derecho a la irretroactividad de la ley en perjuicio del gobernado, reconocido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tesis jurisprudencial aprobada por la Segunda Sala de la SCJN, en sesión de fecha quince de julio dos mil dieciséis.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Reformas legislativas, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de julio de 2016, se publicó:

DECRETO mediante el cual se reforman el párrafo primero y el inciso e) del artículo 201; la denominación al Título Décimo; el párrafo primero del artículo 212; el artículo 213; el artículo 213 Bis; la denominación del Capítulo II del Título Décimo; el párrafo primero y su fracción III, los párrafos segundo y tercero del artículo 214; las fracciones VI, IX, XI, XIII y los párrafos segundo y tercero del artículo 215; los párrafos primero y segundo del artículo 216; la denominación del Capítulo V del Título Décimo; el párrafo primero, la fracción I y los incisos B), C), D), la fracción III y el párrafo segundo del artículo 217; los párrafos tercero y cuarto del artículo 218; la fracción I y el párrafo segundo del artículo 219; la fracción I y los párrafos tercero y cuarto del artículo 220; el párrafo segundo del artículo 221; las fracciones I, II y los actuales párrafos tercero y cuarto del artículo 222; las fracciones I, II, III y los párrafos tercero y cuarto del artículo 223; los actuales párrafos primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 224; las fracciones VI, X, XIII, XVII, XX, XXIV, XXVIII y XXXII del artículo 225; se adicionan un párrafo tercero con las fracciones I, II, un párrafo cuarto, un quinto párrafo con las fracciones I, II, III y IV, un sexto y un séptimo párrafos al artículo 212; un inciso E) a la fracción I, una fracción I Bis con los incisos A) y B) y un párrafo segundo al artículo 217; un artículo 217 Bis; una fracción IV al artículo 221; una fracción III con los incisos a, b y un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes al artículo 222; un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes al artículo 224, y se deroga el cuarto párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal.

En esencia se precisa en el párrafo primero del artículo 201 del Código Penal Federal, que comete el delito de corrupción de menores, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes que se precisan en los incisos del a) al f) y se modifica el inciso e) para quedar como sigue: "Formar parte de una asociación delictuosa"

El Título Décimo se le denomina "Delitos por hechos de corrupción" asimismo se precisa el alcance del elemento "servidor público" para los efectos de este título. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Se precisan algunas hipótesis del delito de abuso de autoridad, entre ellas en la fracción IX se establece que comete ese delito quien obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios; o en la fracción XI, Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y la fracción XIII Obligar al inculcado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación, la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Así mismo se precisan las hipótesis de los delitos de Uso ilícito de atribuciones y facultades, Concusión, Intimidación, Ejercicio abusivo de funciones, Cohecho, Peculado, Enriquecimiento ilícito y Delitos contra la administración de Justicia cometidos por servidores públicos

DECRETO por el que se reforman los artículos 19; 26; 31, fracciones XII, XXI, XXIV, XXIX, XXX, XXXIII y XXXIV; 37; 44 y 50, y se derogan las fracciones XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXII del artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En esencia se establece que el titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Se precisan las dependencias con que contará el Poder Ejecutivo de la Unión para el despacho de los asuntos del orden administrativo.

También se precisan los asuntos cuyo despacho corresponde a la Secretaría de la Función Pública. Se señala asimismo que las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control de la Administración Pública Federal formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema.

Y que los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán

responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos.

Por último se señala que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública emitirán los criterios para la clasificación de las entidades paraestatales conforme a sus objetivos y actividades, en aquellas que cumplan una función institucional y las que realicen fines comerciales con el propósito de, en su caso, establecer mecanismos diferenciados que hagan eficiente su organización, funcionamiento, control y evaluación.

DECRETO por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

a) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

b) La Ley General de Responsabilidades Administrativas es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

c) La Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena. Formará parte del Sistema Nacional Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General correspondiente y en el presente ordenamiento. Las resoluciones que emita el Tribunal deberán apegarse a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

II. En el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de julio de 2016, se publicó:

DECRETO Se adiciona la fracción XXIX-X al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XXIX-W. ...

XXIX-X. Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.

XXX. ...

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Modificaciones legislativas, las cuales ya aparecen publicadas en la página del Poder Judicial del Estado www.pjetam.gob.mx en el orden siguiente:

En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas de fecha de 14 de julio de 2016, se publicaron los siguientes decretos:

DECRETO No. LXII-968 mediante el cual se reforman los artículos 17, fracción VIII, 23 y 29, fracción II de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, en esencia a través de esta reforma se establece que los establecimientos particulares para el internamiento de enfermos, prestarán sus servicios en forma gratuita a personas de escasos recursos disponiendo, de ser necesario, al menos un 5% del total de camas de que dispongan, en los términos que señale el reglamento correspondiente; y que las instituciones de salud, deberán atender de manera inmediata a las embarazadas que presenten síntomas de trabajo de parto, en cualquier período de la gestación, sin exigirles documentos de trámite.

DECRETO No. LXII-969 mediante el cual se adicionan los artículos 99 Bis y 99 Ter a la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en esencia a través de esta adición se precisan las violaciones que pueden ser cometidas por servidores públicos a esta ley, a quienes se les sancionará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

DECRETO No. LXII-973 mediante el cual se reforma las fracciones VII y VIII del artículo 17; y adiciona una fracción IX al mismo artículo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, a través de esta reforma el Estado reconoce a sus habitantes lo siguiente: ARTÍCULO 17.- El ... I. a la VI.-... VII.- El derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; VIII.- El derecho a la cultura física y la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia; y IX.- El derecho de acceder de manera libre y universal a internet.

DECRETO No. LXII-974 mediante el cual se adiciona el artículo 337 Ter al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 337 Ter.- Al responsable del delito de homicidio

de un agente policiaco en servicio, integrante de las instituciones policiales del Estado, se le impondrá de 20 a 50 años de prisión y multa de mil a cinco mil días de salario.

DECRETO No. LXII-975 mediante el cual se reforma el artículo 2 párrafo único y las fracciones LXXIII y LXXIV; y se adicionan la fracción LXXV al artículo 2, y el Título Décimo denominado "De la Investigación y Desarrollo Tecnológico del Agua" con el artículo 203 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas. Donde en esencia se establece que la Comisión a fin de garantizar el suministro de agua en cantidad y calidad adecuadas a la población del Estado, realizará la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías en el uso y aprovechamiento de este recurso para la prestación de servicios públicos así como, el registro de lo que realicen instituciones afines.

DECRETO No. LXII-976 mediante el cual se adiciona la fracción XXX al artículo 8 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 8º.- La educación ... I.- a la XXIX.- ... XXX.- Promover el espíritu emprendedor a partir de actitudes creativas, la confianza en sí mismo, el sentido crítico, la iniciativa personal, el trabajo en equipo y la capacidad para asumir responsabilidades.

DECRETO No. LXII-977 mediante el cual se reforman los artículos 49 fracción XXXVIII y 63; y se adicionan la fracción LV, recorriéndose la actual LV para ser LVI del artículo 49; la fracción VII, recorriéndose la actual VII para ser VIII del artículo 59; la fracción XI, recorriéndose la actual XI para ser XII del artículo 64; 64 Bis y 64 Ter, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

DECRETO No. LXII-978 mediante el cual se reforman los artículos 2 fracciones II y III; 3; 6 fracciones III y IV; 7 fracciones V y VI; 10 fracción V; 12 fracción IV; 14; 17; 22 fracciones III y IV; se adicionan la fracción IV al artículo 2; fracciones V y VI al artículo 6; fracciones VII, VIII y IX; recorriéndose en su orden la VI para pasar a ser IX del artículo 7; fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para ser VII del artículo 10; fracciones V y VI, recorriéndose en su orden la actual V para ser VII del artículo 12; fracción V del artículo 22; Capítulo VI denominado " Del Programa de Seguridad Escolar" con los artículos 30 y 31; Capítulo VII denominado "De la Observancia de esta Ley" con los artículos 32 y 33, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas. En esencia se busca impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención. La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social.

DECRETO No. LXII-979 mediante el cual se reforman los artículos 5º. fracciones VIII y IX, 12, 32, 51, 52, 54 fracción I, 56 párrafo único, 60, 61, 63, 64 fracciones I, III y IV y 66; se adicionan una fracción X al artículo 5º. y los artículos 61 BIS, 61 TER, 61 QUATER, 61 QUINQUIES, 61 SEXIES y 61 SEPTIES; y se deroga la fracción V del artículo 64 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas. En esencia se indica que la Secretaría de Desarrollo Social será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón Único de Beneficiarios de los Programas

Sociales del Gobierno del Estado y podrá convenir con los gobiernos municipales la integración de los beneficiarios de sus programas sociales al padrón estatal. La Secretaría de Desarrollo Social, en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, coordinará los programas sociales, obras, acciones, apoyos e inversiones para el cumplimiento de los principios rectores, vertientes y objetivos de la Política Estatal de Desarrollo Social.

DECRETO No. LXII-980 mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al artículo 29 de la Ley que regula el Aseguramiento, Administración, Enajenación y Disposición Final de Vehículos Automotores, Accesorios o Componentes Abandonados para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 29. El... En caso de que los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados hayan estado o estén en depósitos o áreas que no son del Estado, previo a integrar al erario público los aprovechamientos correspondientes, se cubrirá el adeudo por el resguardo de que se trate, mismo que solo podrá ser hasta el 50% del valor total del precio de la enajenación de que se trate.

DECRETO No. LXII-981 mediante el cual se reforman los artículos 9º y 19 Bis fracción I; se adiciona el artículo 14 Bis; y se deroga el párrafo cuarto del artículo 21, de la Ley de Tránsito, donde en esencia se establece:

ARTÍCULO 9º.- Toda persona residente del Estado de Tamaulipas que sea propietario de vehículos automotores a los que esta Ley se refiere, previo a ponerlos en circulación deberán de registrarlos en la Secretaría; dicho requisito se comprobará mediante la portación adecuada de las placas, la calcomanía o engomado correspondiente a ésta, copia de la tarjeta de circulación, seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros y, en su caso la acreditación de la revisión mecánica, mismos que deberán llevarse en el vehículo.

ARTÍCULO 14 Bis.- Todo vehículo automotor que circule por las vías públicas en el Estado y sus municipios, deberá contar y portar en el vehículo, póliza de seguro vigente para responder de los daños a terceros, en su persona o bienes, que con motivo del uso del vehículo automotor pudiera producirse a usuarios, peatones, conductores o terceros, en su persona o patrimonio. ARTÍCULO 19 Bis.- Son... I.- Usar el cinturón de seguridad por todos los ocupantes de los vehículos de motor, a excepción de las motocicletas, y contar con seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros.

LICENCIAS POR PATERNIDAD

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS



UNIDAD DE
IGUALDAD
DE
GÉNERO

Si tiene dudas o inconvenientes para tramitar la Licencia por Paternidad, acuda a la Unidad de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, donde se le asesorará confidencialmente.

Unidad de Igualdad de Género
Boulevard Praxedis Balboa, No. 2207
Col. Miguel Hidalgo, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Tel. (834) 31 87 100, Ext. 51810

<http://www.pjetam.gob.mx/igualdad/>



Es el derecho del trabajador del Poder Judicial del Estado que se reconoce cuando se convierte en padre, para que pueda atender y disfrutar el cuidado del o la menor en sus primeros días de nacimiento, o de ser parte de su familia.

Permite y promueve que el padre practique junto con la madre su corresponsabilidad de paternidad integral.



Para recibir este beneficio dirija el escrito correspondiente a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado para su acuerdo y tramitación.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS





www.pjetam.gob.mx